

Barranquilla,

23 AGO. 2017

- - 004566

G.A.

Señor

FRANKLIN JOSE MORAN YACAMAN

Representante Legal

AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y COMPAÑÍA S EN C

Calle 94 No. 42F - 65

Barranquilla, Atlántico

Auto No. 00001189

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Exp 2301 - 216
IT No.00564 - 22/06/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista, Amira Mejía-Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de mayo 2016 aclarada Resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la FINCA EL RECREO DE PROPIEDAD AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y COMPAÑIA S EN C, dando como resultado el informe técnico No. 00564 del 22 de junio del 2017 en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones

COORDENADAS DEL PREDIO: 10°46'30,3" N; 74°56'08,8" O (Google Earth)

ANTECEDENTES

Documento radicado con No. 228/27/03/2009	El señor Franklin José Moran Yacaman en calidad de representante legal de Agorpecuaria Inversiones Said y Salim S.C., presento una solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para el trámite correspondiente de los permisos ambientales necesarios para desarrollar actividades de cría de cerdos en la Finca El Recreo.
Resolución No. 0129/31/03/2009.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorga una concesión de agua proveniente de dos pozos profundos y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Agropecuaria Inversiones Said y Salim S.C. para la Finca El Recreo, por un periodo de cinco (5) años.
Auto No. 0748/13/08/2010.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la empresa Agropecuaria Inversiones Said y Salim S.C. (Finca El Recreo).
Auto No.0855/30/08/2011.	La Corporación Autónoma Regional del Atlántico hace unos requerimientos a la empresa Agropecuaria Inversiones Said y Salim S.C. (Finca El Recreo).

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Finca El Recreo no se esta desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos y ganado vacuno. Actualmente el agua captada de los pozos se utiliza para actividades domesticas y para abastecer una pesebrera.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO”

Mediante Auto No.0855 del 30 de Agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hace a la Finca el Recreo, los siguientes requerimientos:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0129/31/03/09.		X	Concesión de aguas se encuentra vencida desde el 31 de marzo de 2014.
Permiso de Vertimientos	X		0129/31/03/09.		X	Permiso de vertimientos se encuentra vencido, sin embargo actualmente no se requiere debido a que en la finca no se está desarrollando la explotación porcícola.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
Realizar una caracterización anual del agua captada de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DB0 ₅ , DQO, Grasas y/o Aceites.			Hasta la fecha en el expediente No. 2301 - 216, no hay evidencia de haber cumplido con esta obligación.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			No se ha informado a esta Corporación, la fecha y hora de realización de los muestreos.
Colocar un medidor de caudal en cada uno de los pozos profundos que se encuentran en la Finca El Recreo.			Hasta la fecha no han colocado los medidores de caudal en los pozos profundos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E
INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C, EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO"**

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA
VISITA:**

- ♦ Se realizó visita técnica de inspección a los dos pozos subterráneos localizados en las instalaciones de la Finca El Recreo, jurisdicción del municipio de Usiacurí, obteniendo siguiente información:
- ♦ Los pozos construidos en la Finca El Recreo, se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Pozo 1

Latitud: 10° 46' 30,30" N
Longitud: 74° 56' 6,40" W

Pozo 2

Latitud: 10° 46' 30,10" N
Longitud: 74° 56' 8,70" W

- ♦ En la Finca El Recreo no se esta desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos y ganado vacuno. Actualmente el agua captada de los pozos es empleada para el abastecimiento de las actividades domesticas y una pesebrera.
- ♦ El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP en cada uno de los pozos, y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad empleando tubería PVC de una pulgada de diámetro hacia los bebederos de las pesebreras y a las zonas de consumo doméstico.
- ♦ Los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto en la finca no se lleva registro del agua captada diariamente. Persona que atendió la visita comentó que la captación de agua de los pozos se realiza de una a dos veces por semana por un periodo de una hora.

CONCLUSIONES:

- ♦ La Finca El Recreo se encuentra ubicada en el municipio de Usiacurí, a la altura del kilómetro 17, por la margen derecha de la vía que conduce del municipio de Baranoa al municipio de Usiacurí. Actualmente no se está desarrollando la cría, levante y engorde de cerdos y de ganado vacuno.
- ♦ La Finca El Recreo se abastece de agua a través de dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1: 10° 46' 30,30" N; 74° 56' 6,40" W, Pozo 2: 10° 46' 30,10" N; 74° 56' 8,70" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 HP en. cada uno de los pozos, y se almacena en un tanque elevado con capacidad de 5.000 litros, de donde se conduce por gravedad empleando tubería PVC de una pulgada de diámetro hacia los bebederos de las pesebreras y a las zonas de consumo doméstico.
- ♦ En la Finca El recreo, los pozos no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente. Persona que

basar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO"

atendió la visita comentó que la captación de agua de los pozos se realiza de una a dos veces por semana por un periodo de una hora.

♦ Mediante Resolución No. 0129 de 31 de marzo de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Agropecuaria e Inversiones El Recreo y Cia S en C, para la Finca el Recreo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Usiacurí, por un periodo de cinco (5) años. Los permisos se encuentran vencidos desde el 31 de marzo de 2014. Es importante señalar que actualmente no se requiere del permiso de vertimiento líquidos, debido a que no se está desarrollando la explotación porcícola.

Teniendo en cuenta lo anterior. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., considera que se hace necesario realizar una serie de requerimientos a la Finca el Recreo, con base en las siguientes normatividad ambiental.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Art. 2.2.3.2.2.1 del Decreto 1076 de 2015 clasificación de las aguas.

En conformidad por lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto – Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: Aguas de dominio público y aguas de dominio privado.

Art. 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 de 2015 aguas de uso público.

Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas aguas que corran por causas naturales de modo permanente o no;

copada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO”

- b) Las aguas que corran por causas artificiales que hayan sido derivada de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmosfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental Competente, previo al trámite previsto en este Decreto y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas al que se refiere el art. 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974 siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Art. 2.2.3.2.5.1 Decreto 1076 de 2015 modo de adquirir el derecho del uso de las aguas y sus cauces

- a) Por ministerio de la Ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación

Art. 2.2.3.2.5.3 Decreto 1076 de 2015 concesión para el uso de las aguas

Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIA S EN C**, identificado con Nit 802.020.969-6, representada legalmente por el señor FRANKLIN JOSE MORAN YACAMAN o quien haga las veces al momento de la notificación de conformidad con la señalado en la parte motiva del presente Auto a los treinta (30) siguientes a la ejecutoria del presente proveído solicite a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas para los pozos construidos en la Finca El Recreo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.

Frank

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001189 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A AGROPECUARIA E INVERSIONES EL RECREO Y CIAS EN C, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE USIACURI ATLANTICO"

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00564 del 22 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 ABO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C).

Exp 2301 - 216
IT No.00564 - 22/06/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista. Amira Mejía-Supervisora.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental